

DEPARTAMENTO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

DECRETO

397/1996, de 12 de diciembre, sobre los censos electorales de las cámaras oficiales de Comercio, Industria y Navegación de Cataluña.

De acuerdo con lo que establece el artículo 9.22 del Estatuto de Autonomía, la Generalidad de Cataluña tiene competencia exclusiva en materia de cámaras oficiales de Comercio, Industria y Navegación, sin perjuicio de lo que dispone el artículo 149.1.10 de la Constitución sobre comercio exterior y, en consecuencia, ejerce la tutela administrativa.

La normativa vigente en la materia establece que el censo electoral de las cámaras comprende la totalidad de sus electores, clasificados por grupos y categorías, en atención a la importancia económica relativa de los diversos sectores representados. Corresponde ahora determinar los parámetros y la forma en la que deben clasificarse los censos electorales de estas corporaciones de derecho público, los cuales deberán formarse y revisarse con carácter anual.

Por todo ello, en uso de las facultades establecidas en el artículo 12.c) de la Ley 13/1989, de 14 de diciembre, de organización, procedimiento y régimen jurídico de la Administración de la Generalidad de Cataluña, de acuerdo con el dictamen de la Comisión Jurídica Asesora, a propuesta del consejero de Industria, Comercio y Turismo y de acuerdo con el Gobierno,

DECRETO:

Artículo único

Se aprueba la instrucción que figura anexa al presente Decreto, que establece los criterios a los que deben atenerse las cámaras oficiales de Comercio, Industria y Navegación de Cataluña para la clasificación en grupos y categorías de las empresas que integren el censo electoral de cada una de estas corporaciones de derecho público y para la asignación de vocales representantes en los plenos respectivos.

En el plazo máximo de tres meses, a contar desde la publicación del presente Decreto, las cámaras oficiales de Comercio, Industria y Navegación de Cataluña deben adaptar los reglamentos de régimen interior respectivos a lo establecido en este artículo.

DISPOSICIONES FINALES

—1 Se autoriza al consejero de Industria, Comercio y Turismo para dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo, ejecución y eficacia del presente Decreto.

—2 Este Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*.

Barcelona, 12 de diciembre de 1996

JORDI PUJOL
Presidente de la Generalidad de Cataluña

ANTONI SUBIRÀ I CLAU
Consejero de Industria, Comercio y Turismo

ANEXO

Instrucción

Criterios para la clasificación en grupos y categorías de las empresas que integran los censos de las cámaras oficiales de Comercio, Industria y Navegación de Cataluña y para la asignación de vocales representantes en los plenos.

—1 Vocales

Cada Cámara determinará el número de vocales que compondrán el Pleno, siempre dentro de los límites legalmente establecidos (mínimo de 10 y máximo de 60 vocales).

—2 Grupos económicos y su peso relativo

Los grupos económicos estarán representados en el Pleno en proporción a su importancia económica relativa dentro del conjunto económico de la demarcación cameral.

Esta importancia vendrá dada, de una manera ponderada, por los dos indicadores siguientes: Valor añadido bruto (VAB), Empleo.

Se tomará la producción del grupo, en términos del VAB y de los puestos de trabajo generados por todas las empresas localizadas en la demarcación territorial de la Cámara.

En función de la información disponible, las cámaras deberán efectuar una primera clasificación en agrupaciones sectoriales que serán de 9 grupos (1 a 9 de la CCAE-93), a 15 grupos (ramas de la CCAE-93), aunque excepcionalmente podrán reducirse los grupos hasta un mínimo de cinco.

En el anexo, se presenta una propuesta específica para la distribución en 5, 9 o 15 grupos y a la vez se establece la relación de los diferentes grupos entre una y otra clasificación.

Si procede para determinar los electores que componen cada grupo y categoría se podrá utilizar la tabla de correspondencias entre la clasificación CCAE-93 y los epígrafes de l'IAE.

El peso ponderado de cada grupo se calculará según la fórmula siguiente:

$VI =$ peso porcentual del grupo I

$SI =$ VAB del grupo I

$\ddot{a}SI1...n =$ VAB de toda la demarcación cameral

$TI =$ ocupación del grupo I

$\ddot{a}TI1...n =$ ocupación de toda la demarcación cameral

Factores de ponderación: a, b, que cumplirán las siguientes condiciones: a ó 0,5; b ó 0,5; a+b=1.

$Vli =$ número de vocales representantes de la categoría i y en el grupo económico I.

Sli i $\ddot{a} SI1...n =$ valor de la variable "Empresas" por la categoría i y por el grupo I, respectivamente.

Xli i $\ddot{a} XI1...n =$ valor de la variable "Personas ocupadas" por la categoría i y por el grupo I, respectivamente.

La asignación de vocales se hará proporcionalmente a los resultados de la fórmula anterior, sin ningún factor correctivo o de limitación, atribuyéndose a cada grupo tantos vocales como enteros y, además, se asignará un vocal adicional a cada uno de los grupos que tengan la fracción de unidad más alta hasta completar el total de vocales de la Cámara.

Si de acuerdo con la fórmula anterior un grupo quedase sin representación será necesario proceder a la recomposición de los grupos hasta que según la fórmula anterior cada grupo consiga, como mínimo, un representante. Esta recomposición deberá llevarse a cabo entre aquellos grupos que tengan una máxima afinidad entre sí.

—3 Distribución de los vocales en categorías

En una segunda fase, la Cámara deberá proceder a distribuir a los vocales asignados a cada grupo, entre las diferentes categorías que se integran en cada grupo, también con un criterio de proporcionalidad a su importancia económica y de manera que ninguna de las categorías que se constituyan tenga más de tres representantes en el Pleno.

Se clasificarán las categorías en agrupaciones de 15 ramas (1 a 15 de la CCAE-93) o según las divisiones a dos dígitos de la CCAE-93. Excepcionalmente, podrán clasificarse las categorías por agrupaciones de la CCAE-93 a más de dos dígitos.

La importancia económica se medirá de acuerdo con una variable, como mínimo, de las 4 siguientes:

Número de empresas de la categoría en relación al total de empresas del grupo.

Número de personas ocupadas, asalariadas y no asalariadas (autónomos), en relación con las ocupadas de todo el grupo.

VAB de la categoría en relación con el generado por todo el grupo.

Aportación de la categoría a los recursos camerales permanentes en relación con la aportación a los mismos recursos por parte de todas las empresas del grupo. Esta aportación se medirá, de una manera excluyente, por uno de los dos criterios siguientes:

a) Importe de la exacción cameral sobre las cuotas tributarias del IAE, correspondiente al último año disponible.

b) Media aritmética de los 3 últimos años disponibles correspondientes a la exacción cameral girada sobre el IRPF y sobre la cuota líquida del Impuesto de Sociedades.

La asignación de los vocales que correspondan a cada categoría se calculará en función de la suma ponderada del peso de cada variable escogida en relación con el total de categorías que compongan el grupo, según la fórmula siguiente:

Yli i $\ddot{a} YI1...n =$ valor de la variable VAB, por la categoría i y por el grupo I, respectivamente.

Zli i $\ddot{a} ZI1...n =$ valor de la variable "Recursos permanentes" aportados por la categoría i y por el grupo I, respectivamente.

Factores de ponderación: a + b + c + d = 1.

$NI =$ Número total de vocales representantes del grupo económico I en el Pleno.

En el caso que se utilice más de una variable, no se aplicará un factor de ponderación superior a 0,6. Es decir, a ó 0,6, b ó 0,6, c ó 0,6 i d ó 0,6.

Se utilizará la misma fórmula (y, en consecuencia, los mismos valores por los factores de ponderación) para la distribución de los vocales de cada uno de los grupos que se tengan que distribuir entre dos o más categorías.

La distribución de vocales se hará asignando a cada categoría tantos vocales como enteros obtenga según la fórmula anterior i, además, se asignará un vocal adicional a cada una de las categorías que tengan la fracción de unidad más alta hasta completar el total de vocales del grupo.

Si de acuerdo con la fórmula anterior una categoría queda sin representación o consigue

más de tres, será necesario proceder a la recomposición de las categorías hasta que cada una de ellas consiga de acuerdo con la fórmula anterior, como mínimo, un representante, y como máximo tres. La recomposición se hará entre categorías que pertenezcan a la misma División de la CCAE-93, y solamente con carácter excepcional y subsidiario entre divisiones afines de la misma CCAE-93.

ANEXO

Propuesta de sectorización de los grupos económicos y categorías

GRUPOS			CATEGORÍAS
Grandes sectores	Sectorización a 4 ramas	Sectorización a 10 ramas	Divisiones de la CCAE-93
1 Ind. extractivas, petróleo, energía y agua. Maquinaria y equipos	1 Ind. extractivas no metálicas, petróleo, energía y agua	1 Ind. extractivas no metálicas, petróleo, energía y agua	10 Extracción y aglomeración de arcilla, hulla lignita y turba 11 Extracción petróleo bruto y gas. Ref. exc. excepto inspección 12 Extracción de minerales de uranio y de torio 14 Extracción de minerales no metálicos minerales 23 Cuarcas, tallos de pátulo y combustibles nucleares 28 Industrias de otros productos minerales no metálicos 40 Lluvia eléctrica, gas y agua calenta 41 Captación, captación y distribución de agua
	2 Extracción y producción metales, prod. metálica, maquinaria y equipos	2 Extracción y producción metales no metálicos, maquinaria y equipos	13 Extracción de minerales metálicos 27 Metalurgia 28 Productos metálicos, excepto maquinaria y equipo 29 Construcción de maquinaria y equipos mecánicos 50 Fabricación de máquinas de oficina y equipos informáticos 51 Fabricación de maquinaria y materiales eléctricos 52 Maquinaria eléctrica, aparatos radio, TV y comunicaciones 53 Equipos e instrumentos mecánicos, ópticos y de precisión
2 Otras industrias manufactureras	3 Otras industrias manufactureras	3 Ind. textiles, confección (suave y noble)	17 Industrias textiles 18 Industrias de la confección y de la pelotería 19 Cuero, marroquinería, bazarería, biberonería y zapatería
		4 Ind. papel, aceites grasos y soportes gráficos	21 Industrias de papel 22 Editoriales gráficos y soportes gráficos
		5 Ind. químicas (suave y plástico)	24 Industrias químicas 25 Fabricación productos de caucho y plástico 27 Farmacia
		6 Metalurgia de hierro y acero	34 Fabricación de vehículos de motor, camionetas y autovehículos 35 Fabricación de otros vehículos de transporte
		7 Maquinaria, coche y otras manufacturas	20 Ind. madera y corcho, excepto muebles, carpintería y espartería 36 Fabricación de muebles, otras industrias manufactureras
		8 Ind. alimentación, bebidas y tabaco	15 Industrias de productos alimentarios y bebidas 16 Industrias del tabaco
		3 Construcción	45 Construcción
		4 Comercio y reparaciones	10 Comercio y reparaciones
5 Otros servicios	6 Hostelería	11 Hostelería	55 Hostelería
	7 Transporte, almacenamiento y comunicaciones	12 Transporte, almacenamiento y comunicaciones	30 Transporte terrestre; transporte por carretera 31 Transporte marítimo de cabotaje y por vía interior 32 Transporte aéreo y espacial 33 Actividades afines al transporte; agencias de viajes 34 Correos y telecomunicaciones
	8 Mediación financiera	13 Mediación financiera	56 Mediación financiera, excepto seguros y planes pensiones 58 Seguros y planes de pensiones, excepto SS obligatoria 59 Actividades auxiliares de mediación financiera
	9 Act. inmobiliarias, alquileres y otros servicios	14 Act. inmobiliarias, alquileres, serv. empresariales	70 Actividades inmobiliarias (se excluyen el grupo 700) 71 Alquileres 72 Actividades informáticas 73 Investigación y desarrollo 74 Otras actividades empresariales
		15 Otros servicios destinados a la venta	80 Actividades de enseñanza pública 91 Actividades asociativas 92 Actividades recreativas, culturales y deportivas 93 Actividades diversas de servicios personales 95 Hogares que ocupan personal doméstico

ORDEN

de 10 de diciembre de 1996, por la que se amplía el número de establecimientos obligados a disponer de hojas de reclamación.

Mediante el Decreto 171/1991, de 16 de julio, se estableció un modelo unificado de hojas de reclamación con dos finalidades: por un lado arbitrar un modelo único de hojas de reclamación, lo cual tiene la ventaja de dotar de una mayor racionalidad y eficacia el sistema y facilitar a los consumidores la identificación del instrumento a su disposición y, por otro lado, extender progresivamente su aplicación a otros establecimientos, aún no obligados por ninguna disposición legal, con la finalidad de incorporar al sistema el mayor número de establecimientos comerciales, en beneficio de las correctas relaciones entre los sectores económicos y los consumidores.

En este sentido, y transcurridos cuatro años desde la publicación del Decreto antes citado, es conveniente ampliar la obligación de disponer de hojas de reclamación a otros establecimientos comerciales con el fin de facilitar una herramienta ágil para que los consumidores puedan formular, en su caso, sus reclamaciones.

Vistas las disposiciones vigentes que son de aplicación, y en ejercicio de las atribuciones que me han sido conferidas,

ORDENO:**Artículo 1**

Se amplía la obligación de disponer de hojas de reclamación, de acuerdo con lo que establece el Decreto 171/1991, de 16 de julio, a las empresas y establecimientos comerciales siguientes:

Establecimientos comerciales de venta de prendas de vestir.

Establecimientos comerciales de venta de lencería y corsetería.

Establecimientos comerciales de venta de calzado.

Establecimientos comerciales de venta de aparatos de informática.

Establecimientos comerciales de venta de muebles.

Establecimientos comerciales de alimentación.

Establecimientos comerciales de venta de vehículos.

Establecimientos comerciales de venta de electrodomésticos.

Artículo 2

De acuerdo con lo que se establece en el artículo 4 del Decreto 171/1991, de 16 de julio, los establecimientos citados en el artículo anterior quedan obligados a exhibir al público en un lugar visible un cartel donde se anuncie la disponibilidad de hojas oficiales de reclamación para los consumidores y usuarios.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Orden entrará en vigor a los seis meses de su publicación en el DOGC.

Barcelona, 10 de diciembre de 1996

ANTONI SUBIRÀ I CLAU
Consejero de Industria, Comercio y Turismo
(96.338.068)

RESOLUCIÓN

de 13 de noviembre de 1996, de autorización administrativa de una instalación eléctrica (exp.: TA/st-96/1006609).

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido a petición de la empresa Fuerzas Eléctricas de Cataluña, SA (FECSA), con domicilio social en Barcelona, av. Paral·lel, 51, en solicitud de autorización administrativa y aprobación del proyecto de ejecución de la instalación eléctrica que se detalla, de acuerdo con lo señalado en la disposición transitoria primera de la Ley 40/1994, de 30 de diciembre, de ordenación del sistema eléctrico nacional, y con lo que disponen el artículo 6 del Decreto 351/1987, de 23 de noviembre, por el que se determinan los procedimientos administrativos aplicables a las instalaciones eléctricas; el Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, sobre autorizaciones de instalaciones eléctricas; el Decreto 1775/1967, de 22 de julio, sobre el régimen de autorización, ampliación y traslado de industrias, los reglamentos técnicos específicos y disposiciones concordantes;

Vistas la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, y la Ley 13/1989, de 14 de diciembre, de organización, procedimiento y régimen jurídico de la Administración de la Generalidad de Cataluña,

RESUELVO:

Autorizar al peticionario la instalación eléctrica cuyas principales características son:

Exp.: TA/st-96/1006609.

Ampliación y reforma de las instalaciones eléctricas exteriores, a 110 y 25 kV, a la ER Congost, situada en la carretera de Manresa a Sant Joan de Vilatorrada, km 1,5, en el término municipal de Manresa, con las características técnicas siguientes:

Desmontaje del actual banco de transformación I, de 110/25 kV, compuesto de 4 transformadores monofásicos de 15 MVA y un regulador de tensión de 18 MVA.

Instalación de un nuevo transformador trifásico, denominado Trafo I, de 30 MVA a 110/25 kV, conexión estrella-estrella, regulación en carga por el lado de alta tensión y puesta a tierra del tanque del transformador, así como conexión del neutro, a 110 kV, a un pararrayos de protección.

Ampliación del conjunto de celdas a 110 kV, derivación Cardona, con un juego de barras tensadas con cable de cobre de 250 mm² de sección, a los cuales se conectarán los equipamientos de interrupción, seccionamiento y complementarios.

Instalación del pórtico a 25 kV, con pararrayos de 10 kA aislantes, tubo de cobre de 50/45 mm, cable seco de cobre de 500 mm² y equipamientos complementarios y de conexión, así como para la resistencia de neutro y la celda exterior a 25 kV de conexión a las barras interiores de las celdas metálicas.

Equipos de mando, control, protección y señalización, servicios auxiliares y puesta a tierra con cable de cobre de 95 mm² de sección.

Finalidad: mejora de la red de distribución, a 25 kV, para el suministro eléctrico en la zona de influencia de la citada ER-Congost.

Presupuesto: 33.975.000 ptas.

Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, se puede interponer recurso ordinario ante el director general de Energía del Departamento de Industria, Comercio y Turismo en Barcelona (av. Diagonal, 514, 2º), en el plazo de un mes, contado desde su publicación, de acuerdo con lo que dispone el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común.

Barcelona, 13 de noviembre de 1996

M. TERESA ARAGONÉS I PERALES
Jefa de Servicio de Coordinación Energética
(96.310.054)

RESOLUCIÓN

de 21 de noviembre de 1996, de autorización administrativa de una instalación eléctrica (exp.: TA/st-96/1012275).

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido a petición de la Empresa Fuerzas Eléctricas de Cataluña, SA (FECSA), con domicilio social en Barcelona, av. Paral·lel, 51, en solicitud de autorización administrativa y aprobación del proyecto de ejecución de la instalación eléctrica que se detalla, de acuerdo con lo señalado en la disposición transitoria 1 de la Ley 40/1994, de 30 de diciembre, de ordenación del sistema eléctrico nacional, y con lo que disponen el artículo 6 del Decreto 351/1987, de 23 de noviembre, por el que se determinan los procedimientos administrativos aplicables a las instalaciones eléctricas; el Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, sobre autorizaciones de instalaciones eléctricas; el Decreto 1775/1967, de 22 de julio, sobre el régimen de autorización, ampliación y traslado de industrias, los reglamentos técnicos específicos y disposiciones concordantes;

Vistas la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, y la Ley 13/1989, de 14 de diciembre, de organización, procedimiento y régimen jurídico de la Administración de la Generalidad de Cataluña,

RESUELVO:

Autorizar al peticionario la instalación eléctrica cuyas principales características son:

Exp.: TA/st-96/1012275.

Ampliación y modificación de las instalaciones eléctricas en alta tensión, a 110, 25 y 11 kV, a la estación receptora Sant Joan Despí, situada en la calle Les Planes esquina con la calle Bruc, en el término municipal de Sant Joan Despí, con las características técnicas siguientes:

Instalación de un nuevo transformador de potencia, denominado T-2 de 40/40/30 MVA y relación de transformación de 110/25/11 kV, con regulación automática, conexión estrella-triángulo-estrella, grupo de conexión Yd11 y Yy6.

Celda de AT a 110 kV con la aparamenta eléctrica siguiente:

Seccionador tripolar a 110 kV, 1.600 A, con mando eléctrico.

Interruptor tripolar automático de SF-6, a 110 kV, 2.000 A, con mando electromecánico.

Transformadores de intensidad.